

, 12 de febrero de 1985.

Licenciado  
Ricardo A. Landero  
Asesor Legal de la Junta Técnica  
de Ingeniería y Arquitectura.

Estimado señor Asesor Legal:-

Doy respuesta a su atenta comunicación No.85-9 fechada 10 de enero último y recibida en este despacho el 30 del citado mes, en la que se sirvió transmitir consulta formulada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura respecto de si es o no obligatorio que las empresas extranjeras se registren ante dicha Junta para poder ejercer las actividades propias de esas profesiones en el país.

Considero oportuno indicar que el criterio que en adelante consigno no debe aplicarse al caso específico de la sociedad ENERGOPROJEKT, contratista del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación según lo que señala, porque desconozco las circunstancias concretas en que se produjo tal contratación e igualmente los atributos de dicha empresa. Además, considero pertinente al presente caso lo expresado por el Licenciado Carlos Pérez Castellón, mi antecesor en este cargo, en Oficio No.60 de 13 de agosto de 1971, al dar respuesta al Dr. Jorge L. Quiroz, a la sazón Presidente de esa Junta, sobre el tema de interés en esta oportunidad, cuya fotocopia acompaño para su mayor información.

En consecuencia, el criterio que emito a continuación debe ser entendido como un enfoque general sobre las normas jurídicas que regulan la materia.

Para resolver la consulta deben tenerse presente las atribuciones que a esa Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura le concede la Ley 15 de 1959, modificada por la 53 de 1963, a saber:-

El artículo 12 de dicha Ley señala, entre otras, las siguientes:-

- "a.- Velar por el cumplimiento de esta Ley.  
.....
- g.- Presentar al Organó Ejecutivo recomendaciones para la reglamentación de esta Ley.
- h.- Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Organó Ejecutivo.  
.....
- k.- Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos."

De las normas reproducidas se colige con claridad que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura tiene facultades de fiscalización, asesoramiento, reglamentación e iniciativa para que el Ejecutivo emita reglas sobre la materia, en todo lo referente a las actividades reguladas por la citada Ley 15 de 1959.

Debo interpretar, entonces, que en ejercicio de tales atribuciones la Junta emitió la Resolución No.67 de 19 de enero de 1971, cuya parte resolutive me permito reproducir.

"Sólo podrán celebrar contratos para la realización o ejecución de estudios de factibilidad, planos, construcciones, inspecciones y otras actividades afines a la ingeniería y la arquitectura, las personas naturales y jurídicas que hayan sido declaradas idóneas por esta Junta de conformidad con la Ley 15 de 16 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y reglamentada por los Decretos Ejecutivos vigentes."

- - -

De acuerdo con el criterio vertido en la resolución reproducida, todo contrato para llevar a cabo trabajos relacionados con las profesiones de ingeniería y arquitectura debe ser celebrado por personas naturales o jurídicas que previamente cuentan con idoneidad reconocida por esa Junta, lo que supone haberse registrado en la misma. Esta ha sido la interpretación que la Junta le ha dado a los artículos 9 y 24 de la Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, según he podido comprobar por el contenido de la documentación que se sirvió acompañar con la comunicación que por este medio contestamos.

Este acto de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, siendo de carácter administrativo, está amparado por la presunción de legitimidad propia de los actos de esta naturaleza, por

lo cual debe ser atendido y cumplido mientras no sea declarado nulo por el tribunal competente o se deje sin efecto por esa propia Junta.

Como en dicha resolución no se hace excepción o distinción entre empresas nacionales y extranjeras, hay que concluir en que toda empresa debe contar con certificación de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para poder ejercer la profesión en referencia, en conformidad con la interpretación que se le ha dado al artículo 24 de la Ley ya citada.

Como veo que el tema ha sugerido dudas e incluso discusión entre diferentes funcionarios públicos, pienso que resulta oportuno que esa Junta en ejercicio de la atribución que le asigna el artículo 12, literal g, de la citada ley, proponga al Organismo Ejecutivo un proyecto de reglamento que despeje en forma definitiva el asunto, lo cual evitará situaciones como la que se ha planteado en el caso consultado.

En la esperanza de haber satisfecho la preocupación de ese organismo, quedo de usted,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mdex.